

Informe legal sobre la pretensión de sacar el Servicio de Ciberseguridad del área de las Tics, se basa en el artículo 7. 4 del Real Decreto 43/2021 que establece lo siguiente:

Los operadores de servicios esenciales garantizarán que el responsable de la seguridad de la información cumpla con los siguientes requisitos:

- d) Mantener la debida independencia respecto de los responsables de las redes y los sistemas de información.

Real Decreto 43/2021, de 26 de enero, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 12/2018, de 7 de septiembre, de seguridad de las redes y sistemas de información.

art. 2 ámbito de aplicación De conformidad con el artículo 2 del Real Decreto-ley 12/2018, de 7 de septiembre, **se aplicará** a la prestación de:

- a) Los **servicios esenciales dependientes de las redes y sistemas de información comprendidos en los sectores estratégicos definidos en el anexo de la Ley 8/2011**, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas.

art. 3 autoridades competentes en materia de seguridad de las redes y sistemas de información, de acuerdo con el **art. 3** del Real Decreto 43/2021:

- g) Respecto al sector de las **instalaciones de investigación**: el Ministerio de Ciencia e Innovación, a través de la Secretaría General de Investigación.

Entiendo que sí se está contemplando para las instalaciones de investigación, pero no se especifica en este artículo apartado alguno para las Universidades (cuestión diferente sería si engloban a las Universidades en el sector de instalaciones de investigación, pero las Universidades, actualmente, no dependen de ese Ministerio sino del de Universidades).

A tenor de lo que establece el citado artículo 7.4, es posible concluir que:

- a) Uno de los requisitos que debe cumplir el **responsable de seguridad de la información** es ser **independiente con respecto a los responsables de redes y sistemas de información, HECHO QUE SE CUMPLE SI EL SERVICIO DE CIBERSEGURIDAD NO DEPENDE DE LOS OTROS SERVICIOS DE REDES Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN, que no depende al ser servicios independientes**
- b) Ello, en principio y de acuerdo con lo que literalmente establece el citado artículo, es **solo exigible a los operadores de servicios esenciales**.

Como se ha de circunscribir la aplicación del RD 43/2001 a los servicios esenciales dependientes de las redes y sistemas de información comprendidos en los sectores estratégicos definidos en el anexo de la Ley 8/2011. Veamos qué se entiende por servicio esencial y por sector estratégico según dicha Ley.

Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas.

art. 1 Objeto, establece que tiene por objeto establecer las estrategias y las estructuras adecuadas que permitan dirigir y coordinar las actuaciones de los distintos órganos de las Administraciones Públicas en materia de protección de infraestructuras críticas, previa identificación y designación de las mismas, para mejorar la prevención, preparación y

respuesta de nuestro Estado frente a atentados terroristas u otras amenazas que afecten a infraestructuras críticas.

De acuerdo con el art. 2 de la citada Ley, se entenderá por:

- a) **Servicio esencial:** el servicio necesario para el mantenimiento de las funciones sociales básicas, la salud, la seguridad, el bienestar social y económico de los ciudadanos, o el eficaz funcionamiento de las Instituciones del Estado y las Administraciones Públicas.
- b) **Sector estratégico:** cada una de las áreas diferenciadas dentro de la actividad laboral, económica y productiva, que proporciona un servicio esencial o que garantiza el ejercicio de la autoridad del Estado o de la seguridad del país. Su categorización viene determinada en el anexo de esta norma.

En el **Anexo** de la citada Ley donde **está categorizado el sector estratégico**, no aparece de forma específica la Educación ni las Universidades. Sí aparece el sector Instalaciones de investigación. Ministerio Ciencia e Innovación, pero entiendo que se refiere a Centros de Investigación, como por ej., el CSIC. Como he comentado antes, cuestión diferente sería si engloban a las Universidades en el sector de instalaciones de investigación del Ministerio de Ciencia e Innovación, aunque cabe recordar que las Universidades no dependen de este Ministerio, sino del Ministerio de Universidades, que no figura en el **Anexo**.

De acuerdo con todo lo indicado, es posible concluir que **las Universidades no forman parte de los servicios esenciales comprendidos en los sectores estratégicos** en los que sí son de aplicación el Real Decreto 43/2021.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

ANEXO

Sectores estratégicos y Ministerios/Organismos del sistema competentes

Sector	Ministerio/Organismo del sistema
	Ministerio Presidencia.
	Ministerio Interior.
Administración.	Ministerio Defensa.
	Centro Nacional de Inteligencia.
	Ministerio Política Territorial y Administración Pública.
Espacio.	Ministerio Defensa.
Industria nuclear.	Ministerio Industria, Turismo y Comercio.
	Consejo de Seguridad Nuclear.
Industria química.	Ministerio Interior.
Instalaciones de investigación.	Ministerio Ciencia e Innovación.
Agua.	Ministerio Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.
Energía.	Ministerio Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.
	Ministerio Sanidad, Política Social e Igualdad.
Salud.	Ministerio Sanidad, Política Social e Igualdad.
	Ministerio Ciencia e Innovación.
	Ministerio Industria, Turismo y Comercio.
	Ministerio Defensa.
Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).	Centro Nacional de Inteligencia.
	Ministerio Ciencia e Innovación.
	Ministerio Política Territorial y Administración Pública.
Transporte.	Ministerio Fomento.
Alimentación.	Ministerio Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.
	Ministerio Sanidad, Política Social e Igualdad.
	Ministerio Industria, Turismo y Comercio.
Sistema financiero y tributario.	Ministerio Economía y Hacienda.